

Demandante: Ana María Correa Lopera.
Radicado: 050013105016 **2021-00272-00**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

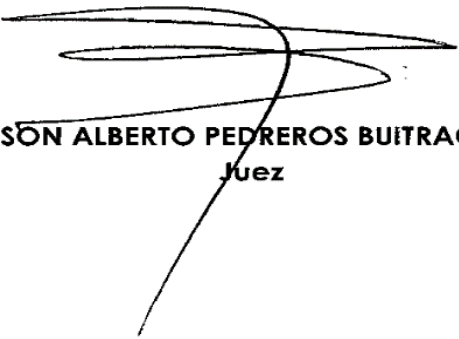
Medellín, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo normado en los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, modificados por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo establecido en la Ley 1149 de 2007 (Ley de Oralidad Laboral), se **DEVUELVE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve **ANA MARÍA CORREA LOPERA** contra **MEDICAL TALENDO HUMANO S.A.S.**, para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, los siguientes requisitos:

- 1. La parte actora, deberá establecer la competencia y cuantía del proceso, conforme lo estipula el Art. 46 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el Art. 12 del C. P. Laboral y de la S.S., modificado por el Art. 9º de la Ley 712 de 2001.*
- 2. Igualmente, deberá aportar la prueba de existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho privado que pretende demandar, tal como lo indica el Nral. 4 del Artículo 26 del C. P. Laboral y de la S.S., Mod. Ley 712 de 2001, Art. 14.*
- 3. Deberá establecer en debida forma las pretensiones incoadas en el libelo introductor, primero aclarando qué tipo de trámite en proceso es el que pretende se le aplique, toda vez que de manera despectiva, habla de unas sanciones por un presunto "Acoso Laboral" y pretensiones propias de un proceso "Ordinario Laboral". Igualmente, deberá establecer el carácter de cada una, puesto que, entre ellas existe una indebida acumulación de pretensiones, verbigracia, pretender indiscriminadamente, el pago de una indemnización por un presunto despido injusto, con la orden de un reintegro.*

En caso de no subsanar lo señalado dentro del término concedido, el Juzgado rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL _____ A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO
